CONTRATO N° HI 2026-51

CONTRATANTE:	**HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P.**
	NIT: 811.014.798-1
CONTRATISTA:	**C&S TECNOLOGIA SAS BIC**
	NIT: 811000242-8
OBJETO:	**SERVICIO DE ALMACENAMIENTO EN LA NUBE MEDIANTE AZURE PARA GARANTIZAR EL RESPALDO, DISPONIBILIDAD Y SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN CORPORATIVA, INCLUYENDO CORREOS ELECTRÓNICOS Y DATOS DE ONEDRIVE, EN CONTINUIDAD CON EL ESQUEMA ACTUAL DE COPIAS DE SEGURIDAD.**
VALOR:	**CINCO MILLONES DE PESOS ($ 5.000.000) IVA INCLUIDO.**
PLAZO:	**DOCE (12) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.**

Entre los suscritos a saber, **DIEGO FERNANDO SALAS GAVIRIA** quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° 71.317.277, en calidad de Director Financiero y Administrativo de la sociedad **HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P.,** identificada con NIT 811.014.798-1 y quien en adelante se denominará **LA HIDROELÉCTRICA**, de una parte; y **ZORAYA MARIA ARTEAGA BEDOYA,** identificada con cédula de ciudadanía N° 43.047.358, en representación de **C&S TECNOLOGIA SAS BIC.** con NIT. 811000242-8, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA;** se ha convenido celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las cláusulas aquí contempladas y en la solicitud privada de una oferta N° HI-2026-51, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

- Que la HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P. es una sociedad anónima de naturaleza comercial, constituida como Empresa de Servicios Públicos mixta, del orden departamental, sometida al régimen jurídico especial establecido en las

- Leyes 142 y 143 de 1994, al Código de Comercio y a sus estatutos sociales, en los cuales se asignan responsabilidades específicas a sus órganos de dirección y administración para garantizar el cumplimiento de su objeto social.

- Que HIDROITUANGO desde el año 2022 utiliza una consola de Veeam Backup para gestionar las copias de seguridad de su infraestructura tecnológica, lo que garantiza la protección de datos críticos y la continuidad operativa. Este esquema de respaldo incluye un almacenamiento local en la infraestructura de la organización, asegurando un acceso rápido y eficiente a la información en caso de requerirse una recuperación inmediata. Adicionalmente, para reforzar la seguridad y disponibilidad de los datos, se almacena una copia fuera de las instalaciones en el servicio de Azure Block Storage, una solución en la nube que ofrece alta confiabilidad. Asimismo, las cuentas de correo electrónico y los datos asociados a OneDrive son respaldados en esta plataforma, asegurando una cobertura integral para la protección de la información corporativa.

- Que Azure Block Storage es un servicio de almacenamiento proporcionado por Microsoft Azure, diseñado para manejar grandes volúmenes de datos de manera persistente. Su capacidad para garantizar un alto rendimiento y disponibilidad lo convierte en una solución ideal para respaldar discos virtuales, bases de datos y aplicaciones críticas. Además, su flexibilidad para escalar según las necesidades organizacionales permite optimizar recursos sin comprometer la operatividad. Este servicio también se destaca por cumplir con altos estándares de seguridad, utilizando tecnologías avanzadas de encriptación y autenticación para proteger la información.

- Que el uso continuo de Azure ofrece ventajas significativas para HIDROITUANGO. Entre ellas, se encuentra la posibilidad de ajustar los recursos de almacenamiento según la demanda, eliminando la necesidad de inversiones en infraestructura física y reduciendo costos mediante un modelo de pago por uso. Esta solución también facilita la integración con herramientas avanzadas como Power BI y Power Platform, potenciando el análisis de datos y la toma de decisiones estratégicas. Además, Azure permite una migración ágil a la nube, garantizando un respaldo seguro y confiable de la información, lo que es especialmente crítico en el caso de los correos electrónicos y el almacenamiento en OneDrive.

Con fundamento en lo anterior, el Contrato se formaliza a través del presente documento y se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA – OBJETO: **EL CONTRATISTA** se obliga para con la HIDROELÉCTRICA a la prestación del servicio de almacenamiento en la nube mediante Azure para garantizar el respaldo, disponibilidad y seguridad de la información corporativa, incluyendo correos electrónicos y datos de OneDrive, en continuidad con el esquema actual de copias de seguridad.

SEGUNDA – ALCANCE: Una vez suscrito el contrato, el contratista se obliga para la Hidroeléctrica a:

El contrato a celebrar contempla el desarrollo de las siguientes actividades:

Respaldo de Información Crítica:

- ✓ Gestión de copias de seguridad de correos electrónicos y datos de OneDrive.
- ✓ Monitoreo y aseguramiento de la integridad de los datos respaldados.
- ✓ Implementación de copias de seguridad incrementales y completas según cronograma definido.

Garantía de Disponibilidad y Seguridad:

- ✓ Configuración de mecanismos de encriptación para proteger los datos almacenados.
- ✓ Implementación de medidas de alta disponibilidad para minimizar riesgos de pérdida de datos.
- ✓ Realización de pruebas periódicas de recuperación de información para garantizar su efectividad.

Soporte Técnico y Operativo:

- ✓ Atención a incidencias relacionadas con el almacenamiento en la nube.
- ✓ Actualización y mantenimiento de la infraestructura de respaldo.
- ✓ Capacitación al personal interno sobre el uso y administración del servicio.

Optimización y Escalabilidad:

- ✓ Ajustes en la capacidad de almacenamiento según necesidades organizacionales.
- ✓ Revisión y optimización periódica del uso de recursos para reducir costos y mejorar el rendimiento.

TERCERA – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En el desarrollo de este contrato, EL CONTRATISTA se obliga a cumplirlo en los términos que en este documento se consigna, comprometiéndose especialmente a:

A. OBLIGACIONES GENERALES:

1. Actuar con diligencia, eficiencia y responsabilidad en el cumplimiento del objeto contractual.**2**. Actuar en forma independiente y acorde con la

disponibilidad que le exija el cumplimiento del contrato.**3.** Aceptar las recomendaciones y atender los requerimientos que se efectúen por parte de la Hidroeléctrica Ituango S.A. E.S.P. **4.** EL CONTRATISTA deberá efectuar el pago oportuno de las obligaciones que le correspondan frente al sistema de seguridad social en los términos de la Ley 797 de 2003, el Decreto Reglamentario 510 de 2003 y demás normas concordantes, para lo cual deberá aportar a la HIDROELÉCTRICA la certificación de los pagos realizados por estos conceptos. **5.** No emplear el nombre de LA HIDROELÉCTRICA para obtener beneficios personales que sean o puedan ser directos o indirectos. **6.** Asistir a las reuniones en las que sea requerido. **7.** De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley 1806 de 2016, Código Nacional y de Convivencia Ciudadana, LA CONTRATISTA se obliga, en el marco de ejecución del presente contrato, a promover y ejercer el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.

B. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

1. Realizar la ejecución del presente contrato de conformidad con las condiciones técnicas especificadas en la solicitud privada de una oferta HI 2026-51 la oferta presentada por **EL CONTRATISTA** para el presente contrato y según las instrucciones que para el efecto le sean suministradas por HIDROITUANGO. **2.** Emplear sus conocimientos y experiencia en la correcta ejecución del objeto contractual; **3**. Sugerir a la entidad recomendaciones que considere pertinentes para la correcta ejecución del objeto contractual. **4.** Presentar a la entidad los informes que le sean requeridos. **5**. En general a la realización de todo cuanto las buenas prácticas exigen para el cumplimiento del objeto contractual. **6**. Las demás inherentes a la naturaleza del presente contrato.

CUARTA – OBLIGACIONES DE LA HIDROELÉCTRICA

A. OBLIGACIONES GENERALES: 1. Cancelar el valor de este contrato en la forma y términos establecidos. **2.** Suministrar oportunamente toda información y colaboración que requiera **EL CONTRATISTA** para el cumplimiento del objeto contractual, a menos que LA HIDROELÉCTRICA tenga prohibido por ley dar tal información o documentos a EL CONTRATISTA y siempre y cuando tengan relación directa con el objeto del presento contrato **3.** Vigilar el cumplimiento de las obligaciones que EL CONTRATISTA adquiere mediante el presente contrato**. 4.** Las demás que sean inherentes a la naturaleza del presente contrato.

B. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: 1. Asignar un supervisor que vigile el cumplimiento del presente contrato y sea el interlocutor entre el contratista y

LA HIDROELÉCTRICA. **2.** Dar trámite oportuno a los requerimientos del contratista o los que se generen con ocasión del presente contrato. **3**. Hacer entrega de los equipos y herramientas para la ejecución del objeto contractual.

QUINTA - PLAZO: El plazo de ejecución del contrato será de doce (12) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

SEXTA - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. En este caso **EL CONTRATISTA** prorrogará la vigencia de las garantías por el término igual al de la suspensión y se fijará la fecha en la cual se reiniciará la actividad contratada.

Se considerará como fuerza mayor o caso fortuito, el suceso que no es posible predecir y que está determinado por circunstancias no imputables al **CONTRATISTA** o a la HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P., que impidan totalmente el trabajo u obliguen a disminuir notablemente su ritmo, como, por ejemplo, catástrofes, guerras, huelgas causadas por razones no imputables al Contratista o a la HIDROELÉCTRICA, u otros similares.

La situación de fuerza mayor o caso fortuito deberá ser demostrada por el Contratista, y en tal evento tendrá derecho a la ampliación del plazo, pero no a indemnización alguna.

SÉPTIMA - VALOR: El valor del contrato es por la suma **CINCO MILLONES DE PESOS ($5.000.000) IVA INCLUIDO,** soportados en el Compromiso de Disponibilidad Presupuestal N°238 de 2026 y el Registro Presupuestal N°382 de 2026, ambos expedido por HIDROITUANGO S.A. E.S.P.

PARÁGRAFO: **EL CONTRATISTA** autoriza expresamente a HIDROITUANGO S.A. E.S.P., para descontar de sus honorarios, las sumas de dinero que por error le sean pagadas. Así mismo, autoriza la deducción y el descuento correspondiente a impuestos y similares que las normas legales establezcan para este tipo de pagos.

OCTAVA - FORMA DE PAGO: La Hidroeléctrica Ituango S.A. E.S.P.- HIDROITUANGO pagará al CONTRATISTA el valor del contrato de la siguiente manera:

El pago se realizará de forma mensualmente de acuerdo con el consumo en nube que se genere y el valor de la Tasa Representativa del Mercado (TRM) al momento de la generación de la factura.

El pago se realizará dentro de los ocho (8) días calendarios siguientes a la presentación de la factura o cuenta de cobro, con los siguientes soportes: Cuenta de cobro o factura cumpliendo con los requisitos de ley, certificado de pago a la Seguridad social integral y aportes parafiscales, informe de actividades que soportan el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

NOVENA – IMPUESTOS TASAS Y CONTRIBUCIONES: Los impuestos, gravámenes, tasas o contribuciones directos o indirectos, así como las deducciones o retenciones, del orden internacional, nacional, distrital, departamental o municipal que se originen con ocasión de la firma o ejecución del presente contrato, o aquellos que surjan o sean modificados con posterioridad a su firma, estarán económicamente a cargo de quien sea el sujeto pasivo del impuesto, gravamen, tasa o contribución, de acuerdo con la normatividad vigente en la respectiva jurisdicción.

DÉCIMA – CLÁUSULA PENAL: De conformidad con el artículo 1592 del Código Civil Colombiano, LAS PARTES convienen que en caso de incumplimiento del CONTRATISTA en las obligaciones del contrato que ponga en riesgo la terminación y entrega del objeto de la Consultoría, de manera eficaz y oportuna, por hechos imputables a él, éste pagará a HIDROITUANGO, en calidad de cláusula penal pecuniaria, una suma equivalente al **diez por ciento (10%)** del valor total del contrato, la cual será considerada como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados a HIDROITUANGO. El valor de la cláusula penal pecuniaria se tomará directamente de cualquier suma que se adeude al CONTRATISTA, si la hay, o se hará efectiva la garantía de cumplimiento del contrato; si lo anterior no es posible, se cobrará por la vía judicial.

EL CONTRATISTA acepta que además de las obligaciones contenidas en el presente contrato, la Entidad podrá dar inicio al procedimiento para hacer efectiva la cláusula penal en los siguientes eventos:

a. Incumplir las órdenes de la Entidad.
b. Suspender las actividades, sin mediar causa justificada o, habiendo causa justificada, ésta es imputable al contratista.
c. Retrasarse en el cumplimiento de las obligaciones.
d. Divulgar la información de la Entidad que tenga acceso en razón al objeto contractual.

PARAGRAFO 1: EL CONTRATISTA autoriza que el valor de la penalidad sea deducido por **LA HIDROELÉCTRICA** de cualquiera de las sumas que se adeuden al CONTRATISTA, a manera de compensación, o del amparo de cumplimiento, si fuere necesario, para lo cual HIDROITUANGO informará de dicho evento al pagador.

PARAGRAFO 2: En caso de imposición de cláusulas penales mediante comunicación escrita, se considerará como fecha para la cláusula penal, la correspondiente a la fecha en que se le comunique al CONTRATISTA, y en caso de que EL CONTRATISTA presente observaciones a la misma, la fecha de la carta en la cual se confirma la sanción.

PARAGRAFO 3: Si posteriormente EL CONTRATISTA acredita la existencia de situaciones que la exoneren de responsabilidad, y éstas son aceptadas por HIDROITUANGO, habrá lugar a la entrega al CONTRATISTA de los dineros deducidos

DÉCIMA PRIMERA – APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA PENAL: De presentarse hechos constitutivos de incumplimiento por parte del CONTRATISTA, que implicaren hacer efectiva la cláusula penal, el Interventor/ Supervisor del Contrato deberá requerir por una sola vez al CONTRATISTA, para que éste explique las razones de su incumplimiento y haga uso del derecho de defensa. EL CONTRATISTA dispondrá de cinco (5) días hábiles a partir del momento del requerimiento, para dar respuesta al mismo. En el evento de que HIDROITUANGO y la Interventoría/ Supervisión, consideren que la respuesta no es satisfactoria o hay ausencia de la misma, procederá mediante decisión motivada, suscrita por el GERENTE DE HIDROITUANGO, con base en las pruebas aportadas por el Interventor/Supervisión respecto de incumplimiento del CONTRATISTA a hacer efectivo el pago de la cláusula penal, a que se refiere la cláusula anterior.

La decisión mediante el cual se hace efectiva la cláusula penal se notificará al CONTRATISTA y los valores señalados allí, podrán ser tomados de los saldos a favor del CONTRATISTA; de no ser posible, se hará efectiva por la jurisdicción competente.

DÉCIMA SEGUNDA - SUBCONTRATOS: EL CONTRATISTA no podrá subcontratar la totalidad del Contrato. En el texto de los subcontratos que deba suscribir para la correcta ejecución del objeto contractual se dejará constancia de que se entienden

celebrados dentro y sin perjuicio de los términos de este Contrato y bajo la exclusiva responsabilidad del **CONTRATISTA**.

DÉCIMA TERCERA - PROPIEDAD DE LOS TRABAJOS: Todos los productos, investigaciones, informes y conclusiones que **EL CONTRATISTA** produzca en desarrollo de las actividades de este contrato, quedarán de propiedad de LA HIDROELÉCTRICA y toda la información producida no podrá ser utilizada por **EL CONTRATISTA** para fines diferentes al objeto de este contrato sin la autorización expresa y escrita de LA HIDROELÉCTRICA. Quedan excluidas de esta estipulación las herramientas que sean utilizadas por **EL CONTRATISTA**, bien sea de su propiedad o de terceras personas, debidamente patentadas.

DÉCIMA CUARTA - CESIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato es intuito personae y en consecuencia, una vez celebrados no podrá cederse sin previa autorización escrita de HIDROITUANGO.

DÉCIMA QUINTA – MODIFICACIONES: El presente contrato podrá ser modificado, prorrogado o adicionado por voluntad de las partes, previo acuerdo expreso entre las mismas.

DÉCIMA SEXTA – TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO POR INCUMPLIMIENTO: En caso de incumplimiento a las obligaciones del contrato que ponga en riesgo la ejecución del mismo o el cumplimiento del objeto contractual, la parte cumplida podrá dar por terminado el contrato sin necesidad de intervención judicial.

PARÁGRAFO: La parte cumplida requerirá por una sola vez y por escrito a la parte incumplida para que en un plazo máximo de 5 días hábiles justifique las razones de su incumplimiento y se allane al cumplimiento. En el caso de que las razones expuestas no sean de recibo por parte de HIDROITUANGO se procederá a suscribir el informe de liquidación y cierre financiero, donde se detalle el incumplimiento y sumas adeudadas.

DÉCIMA SÉPTIMA - CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente Contrato se podrá dar por terminado por las siguientes causas:

a. Cuando se alcance y se cumpla totalmente el objeto del contrato.

b. Por mutuo acuerdo de las Partes, siempre que la terminación no implique renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de las partes.

c. Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito se haga imposible el cumplimiento de los objetivos propuestos.

d. Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas para cada una de las partes.

e. Por vencimiento del término fijado para la ejecución de este.

f. Por la disolución, liquidación, fusión, escisión, transformación de cualquiera de las partes cuando tales procesos o reformas afecten la independencia que es exigida para la prestación de los servicios. En general, cuando se presenten situaciones sobrevinientes que afecten la independencia exigida conforme las políticas y normas aplicables a las partes.

g. Cuando se presente incapacidad financiera o notoria insolvencia, que se presume cuando de acuerdo con la ley aplicable se encuentre, entre otras, en situación de cesación de pagos, incapacidad de pago inminente o sea intervenida por autoridad competente, o se encuentre adelantando un proceso concursal de cualquier naturaleza.

h. Por las demás causales señaladas en la ley.

DÉCIMA OCTAVA – RECLAMACIONES: Cualquier reclamo relacionado con el contrato deberá presentarlo EL CONTRATISTA por escrito a **LA HIDROELÉCTRICA** ITUANGO S.A E.S.P. dentro de los treinta (30) días siguientes a la primera ocurrencia del hecho motivo del reclamo, señalando claramente y en detalle sus fundamentos. **LA HIDROELÉCTRICA** ITUANGO S.A E.S.P. tramitará la reclamación agotando los procedimientos e instancias internos y EL CONTRATISTA estará obligado a esperar una respuesta dentro de los términos de oportunidad contemplados, antes de intentar una acción alternativa o diferente.

DÉCIMA NOVENA - INDEMNIDAD: Será obligación del **CONTRATISTA** mantener indemne a **LA HIDROELÉCTRICA** de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del **CONTRATISTA.**

VIGÉSIMA - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. La suscripción del presente contrato no genera relación laboral entre **LA HIDROELÉCTRICA** y EL CONTRATISTA.

VIGÉSIMA PRIMERA - INTERVENTORÍA/SUPERVISIÓN: La supervisión e interventoría del presente contrato será ejercida por **LA HIDROELÉCTRICA** a través

de un empleado o contratista, a quien se le encomendará dicha labor, quien dará las instrucciones necesarias para el debido cumplimiento del objeto de este, sujeto a lo dispuesto en el Manual de Supervisión e Interventoría de **LA HIDROELÉCTRICA** Ituango S.A. E.S.P.

VIGÉSIMA SEGUNDA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con **LA HIDROELÉCTRICA**.

VIGÉSIMA TERCERA - LIQUIDACIÓN: El presente contrato será liquidado bilateralmente dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo. Sin embargo, en caso de no llegarse a un acuerdo en el contenido del acta de liquidación dentro del término de liquidación pactado, lo cual se entenderá por la manifestación expresa o ante la negativa de suscripción del acta dentro de los 10 días siguientes al recibo del acta, **LA HIDROELÉCTRICA** procederá a realizar un cierre financiero para efectos internos en donde dejará constancia del recibo total o parcial de las obligaciones de EL CONTRATISTA y además la relación de ejecución financiera del contrato, las sumas adeudadas por las partes y los saldos a favor.

VIGÉSIMA CUARTA – PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: Las Partes acuerdan que, por virtud del presente Contrato, únicamente intercambiarán entre sí datos personales de la categoría de contacto corporativo, mismos que podrán ser: domicilio laboral, teléfono corporativo, correo corporativo y datos de identificación del representante legal, de las personas de contacto o bien de las personas involucradas para gestionar la relación jurídica entre las Partes. Asimismo, las Partes declaran que, para el cumplimiento del objeto del presente contrato, no intercambiarán ni remitirán entre sí datos personales de otras personas físicas identificadas o identificables.

VIGÉSIMA QUINTA - TÍTULO EJECUTIVO: El presente contrato presta mérito ejecutivo. Las partes renuncian al requerimiento judicial para la constitución en mora del pago de cualquier obligación derivada del presente contrato.

VIGÉSIMA SEXTA – NOTIFICACIONES: Para todos los efectos legales las partes acuerdan como medios de notificación válidos los siguientes:

Para EL CONTRATISTA la dirección y el correo electrónico indicados en la carta de presentación de la propuesta.

Para HIDROITUANGO la dirección de entrega de propuestas que se indica en la solicitud privada de tres ofertas HI 2026-51

VIGÉSIMA SÉPTIMA - DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO. 1) Disponibilidad presupuestal **2)** Registro presupuestal **3)** Solicitud privada de una oferta No HI 2026-51. **4)** Propuesta del CONTRATISTA y sus anexos.

Para constancia se firma por las partes en la fecha 25 de agosto de 2026.

DIEGO FERNANDO SALAS GAVIRIA
Director Financiero y Administrativo

ZORAYA MARIA ARTEAGA BEDOYA
Representante Contratista

Revisó: Marlyn Lozano M	Proyectó: Lina María Cortés Serna
Profesional Secretaría General	Abogada Secretaría General